

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Orden Foral 281/2019, de 25 de octubre, corregida por Orden Foral 302/2019, de 5 de noviembre, que declara de interés público del proyecto de instalación de una estación de medida sísmica incardinada en la Red Euskalsis, en la jurisdicción de Sobrón, en suelo no urbanizable del municipio de Lantarón

El Ente Vasco de la Energía (EVE), ente adscrito al Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras del Gobierno Vasco, ha solicitado ante el Ayuntamiento de Lantarón licencia de obras para la instalación de una estación de medida sísmica denominada "Lanta", incardinada en la Red Euskalsis, en la parcela 380, polígono 1, perteneciente a la jurisdicción de Sobrón.

El Ayuntamiento de Lantarón remite el expediente y solicita la tramitación de la declaración de interés público del proyecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28.5.a) de la Ley Vasca 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

Forma parte del expediente la solicitud y el proyecto técnico presentado, según el cual el Ente Vasco de la Energía a través de su área de Recursos Geológicos y Mineros tiene encomendada la labor de investigar, mantener y poner a disposición de la sociedad los datos de Infraestructura Geológica y Minera del País Vasco. En virtud de lo anterior, se ha iniciado el proceso de establecer un sistema de monitorización de la actividad sísmológica, con una red sísmica propia denominada Red Euskalsis, consistente en un entramado de estaciones de medida, repartidas por todo el territorio de forma homogénea (distanciadas unos 25 km unas de otras), que consistirá en la instalación de quince sismógrafos para la obtención de datos, que serán almacenados y transmitidos en tiempo real a una estación base de lectura para su posterior integración, procesado e interpretación. El objeto final es poner los datos y su interpretación a disposición de la comunidad científica y del público en general mediante un portal web.

De acuerdo con el proyecto presentado, la estación, consiste básicamente en un pozo de control cuya perforación estimada es de 10 metros, una caseta de equipos de hormigón prefabricado, un sistema de generación eléctrica formado por paneles fotovoltaicos, solera para la caseta y el vallado de protección del recinto; todo el conjunto no ocupará una superficie superior a 9 m². El proyecto también recoge que el emplazamiento escogido reúne las condiciones óptimas para poder cumplir con los objetivos del proyecto Euskalsis, así como que no será necesario llevar a cabo tareas de adecuación del terreno ni adaptación o construcción de viales de acceso.

El ayuntamiento aporta el informe emitido por la arquitecta municipal, en el que consta que la parcela con referencia catastral 35-1-380 se encuentra en terreno clasificado como Suelo No Urbanizable y calificado como Zona 1 "Zona de protección de excepcional valor científico y/o natural", de acuerdo con lo previsto en las Normas Subsidiarias vigentes del municipio, en la cual no consta como uso autorizado el establecimiento de instalaciones de utilidad pública e interés social. No obstante, considera que procede autorizarse la intervención dadas las especiales características y fines de la instalación concreta.

También consta en dicho informe que de acuerdo con las normas de ordenación del PTP de Álava Central no hay objeción para ubicar la instalación proyectada en la parcela de referencia puesto que la estación sísmica no se ubicaría en núcleo urbano, la ubicación pertenece al fragmento territorial A-4, en zona de procesos de protección territorial. En el informe se hace constar, asimismo, que, según las determinaciones del PTP de Álava Central, el municipio de

Lantarón incluye dos operaciones estratégicas, la OE-5 y la OE-9, y que la estación sísmica no estará afectada por ninguna de dichas operaciones estratégicas. Por ello el informe técnico establece que queda justificada la conformidad de la licencia solicitada con el planeamiento territorial.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. El Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo es competente para resolver el expediente que se examina de conformidad con el Decreto Foral del Diputado General 324/2019, de 5 de julio, y con lo establecido en el artículo 18.c) del Decreto Foral 17/2016, del Consejo de Diputados de 9 de febrero, que aprueba la estructura orgánica y funcional del Departamento.

El artículo 28.5.a) de la Ley 2/2006, de 30 de junio, determina que podrán llevarse a cabo en suelo no urbanizable las actuaciones dirigidas específicamente y con carácter exclusivo al establecimiento de dotaciones, equipamientos y actividades declarados de interés público por la legislación sectorial aplicable o por el planeamiento territorial, y que en todo caso y para el caso concreto, sean además declaradas de interés público por resolución de la diputación foral correspondiente previo trámite de información pública de veinte días.

Mediante Orden Foral 229/2019, de 6 de septiembre, se dispone aprobar inicialmente el expediente y abrir un período de exposición pública durante 20 días a partir de su publicación en el BOTA, que tiene lugar en el número 110, de 23 de septiembre de 2019. Durante el plazo conferido al efecto no se ha presentado alegación alguna.

Segundo. Consta en el informe emitido por el Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo en fecha 26 de julio de 2019 que la parcela donde se proyecta instalar la estación de medida sísmica se ubica en el Área de Interés Naturalístico de la Sierra de Arcena-Sobrón, así como que es de aplicación el Decreto de Gobierno Vasco 47/2016, de 15 de marzo, por el que se dispuso designar Valderejo-Sobrón-Sierra de Arcena (ES2110024) Zona Especial de Conservación y Zona de Especial Protección para las Aves, con sus medidas de conservación. Tal y como se recoge en la introducción del mismo, en esta materia de patrimonio natural, biodiversidad y Lugares de Importancia Comunitaria las competencias son concurrentes del Gobierno Vasco y de los Órganos Forales.

Consta como Anexo II al Decreto 47/2016, de 15 de marzo, el "Documento de información ecológica, normativa, objetivos de conservación y plan de seguimiento de la ZEC/ZEPA Valderejo-Sobrón-Sierra de Arcena (ES2110024)", cuyo punto número 6 "Objetivos y Normas para la Conservación" establece lo siguiente: "Usos compatibles. Se consideran usos compatibles aquellos que realizados adecuadamente, tienen un impacto neutro o positivo sobre los objetivos de conservación de la ZEC/ZEPA. A los efectos del presente documento se entiende por "regulación", el conjunto de obligaciones, prohibiciones, condicionantes y criterios para alcanzar los objetivos de conservación. Regulaciones Generales (...)

R.3. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 42/2007, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión de la ZEC/ZEPA Valderejo-Sobrón-Sierra de Arcena, o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a dicho lugar, ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación del mismo.

A la vista de las conclusiones de dicha evaluación y supeditado a lo dispuesto en el apartado 5 del citado artículo 45, los órganos competentes para aprobar o autorizar los planes, programas o proyectos solo podrán manifestar su conformidad con los mismos tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del lugar en cuestión y, si procede, tras haberlo sometido a información pública."

En fecha 1 de agosto de 2019 se solicita del Servicio de Patrimonio Natural que emita el informe de evaluación de posibles repercusiones del proyecto, lo que se comunica al Ayuntamiento de Lantarón con suspensión del plazo para resolver de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común.

Con fecha 2 de septiembre de 2019 se emite el informe de la Sección de Espacios Naturales y Biodiversidad, con carácter de favorable condicionado al respeto de las medidas que se establecen en el mismo, el cual se ha remitido al Ayuntamiento de Lantarón para su constancia a los efectos oportunos.

Tercero. Por lo que respecta al interés público del proyecto, se justifica en los objetivos de la red sismológica vasca "Euskalsis", en la cual se incardina el proyecto objeto de este expediente. El EVE, a través del área de Recursos Geológicos y Mineros, participa en actividades de investigación de la sismicidad en el subsuelo de Euskadi y, por extensión, de la Cuenca Vasco-Cantábrica, fundamentalmente para conocer y evaluar la actividad tectónica del subsuelo geológico, mejorar el conocimiento, situación y profundidad de las estructuras geológicas, principalmente las fallas, y zonificar el terreno en función del riesgo sísmico, con el fin de establecer normas de construcción adecuadas y limitar determinados usos del territorio.

De la información que ofrece el EVE sobre su actividad en este campo, se constata que hace varios años decidió participar en el despliegue, monitorización, obtención e interpretación de datos de sismicidad mediante la Red SISCAN, proyecto liderado por la Cátedra de Geodinámica Interna del Departamento de Geología de la Universidad de Oviedo, para investigar la sismicidad en la Cuenca Vasco-Cantábrica. Se han compartido también los datos con otras redes preexistentes, como las del Instituto Geográfico Nacional y el proyecto Topo-Iberia, lo que permite densificar los puntos de medida y obtener valores más precisos sobre localización de epicentros de los seísmos registrados. En la actualidad, y con el fin de establecer de forma permanente un sistema de monitorización de la actividad sismológica, el EVE está estableciendo una red sísmica, la denominada Red Euskalsis, consistente en un entramado de estaciones de medida repartidas por todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi, para la obtención de datos que serán almacenados y transmitidos en tiempo real para su procesado e interpretación; todo, con el fin último de poner los datos a disposición del resto de la comunidad científica y del público en general mediante un portal web, como ya se ha referido más arriba.

A mayor abundamiento, la página web del Ente Vasco de la Energía, en el apartado referente a la Red Vasca de Sismicidad (Euskalsis) vincula directamente con la página del International Federation of Digital Seismograph Networks (FDSN) en la cual se integra, organización internacional cuyos miembros acuerdan la coordinación de sus estaciones de medida para proveer y compartir sus datos de modo libre y abierto, con el fin último de contribuir al avance de la comunidad científica en todo el mundo y particularmente en el estudio de la actividad sísmica global.

Cuarto. En cuanto a la normativa urbanística aplicable, y sin perjuicio de lo expuesto en el apartado anterior, el artículo 201 de las Normas Subsidiarias vigentes del municipio de Lantarón "Usos y actividades autorizados en cada zona" recoge en su punto 2 la relación de usos autorizados en la Zona 1, entre los que se encuentran "Las construcciones, instalaciones e infraestructuras vinculadas a la investigación y divulgación científica, (...)".

Atendiendo a las características de la instalación proyectada y a la naturaleza de sus objetivos, la estación sísmica "Lanta" se incardina plenamente en los usos y actividades constructivos autorizados en la Zona 1.

Quinto. En consecuencia, se justifica la necesidad de emplazamiento en el suelo rural y en esa ubicación concreta, que viene determinada por las características propias de la infraestructura, tal y como consta en el proyecto.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

DISPONGO

Primero. Declarar de interés público el proyecto de instalación de una estación de medida sísmica denominada "Lanta", incardinada en la Red Euskalsis, en la parcela 380, polígono 1, perteneciente a la jurisdicción de Sobrón, en el suelo no urbanizable del municipio de Lantarón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5.a) de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

Segundo. La presente declaración no exime de la obligación de obtener la correspondiente licencia municipal para la ejecución del proyecto, ni prejuzga el contenido de la resolución que ha de emitir el ayuntamiento.

Tercero. La declaración de interés público no pone fin a la vía administrativa ni impide su continuación y, consecuentemente, no resulta susceptible de recurso alguno, que únicamente podrá dirigirse contra la resolución de otorgamiento o denegación de la licencia por parte del ayuntamiento, en calidad de órgano competente para dictar el acto administrativo que proceda.

Vitoria-Gasteiz, 5 de noviembre de 2019

Diputado Foral de Medio Ambiente y Urbanismo
JOSEAN GALERA CARRILLO